

PROYECTO DE LEY

DECLÁRANSE DE INTERÉS NACIONAL LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LAS FUNDACIONES Y ENTIDADES CREADAS E INTEGRADAS POR LA CNEA PARA LA MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE MEDICINA NUCLEAR

ARTICULO 1. — Declárase de interés nacional las actividades de asistencia, docencia, investigación, innovación y desarrollo que llevan a cabo las fundaciones y entidades creadas e integradas por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), como así también sus laboratorios y grupos de científicos, en el campo de la medicina nuclear y radioterapia y disciplinas conexas.

ARTICULO 2. — Se encomienda a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) realizar todo el apoyo científico y técnico, y definir y procurar los desarrollos e innovaciones tecnológicas estratégicas requeridas para asegurar la continuidad, excelencia y actualización científica y técnica de los servicios brindados y de los recursos humanos que desempeñan tareas en las instituciones identificadas en el Artículo 1º.

ARTICULO 3. — Autorízase la creación de un fideicomiso para desarrollar los proyectos de investigación, desarrollo, innovación y formación de recursos humanos, de mantenimiento y renovación de infraestructura y de puesta en marcha de nuevas iniciativas por parte de las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, facultándose a tales fines a la CNEA a celebrar los contratos que resulten necesarios a tal fin con las entidades financieras públicas nacionales.

ARTICULO 4. — Los actos realizados por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) necesarios para la realización de los objetivos establecidos en el Artículo 2º del presente, se regirán por las normas y principios del derecho privado, por lo que no le serán de aplicación las disposiciones de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias y reglamentarias, del Decreto 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios —Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional— de la Ley 13.064 de Obras Públicas y sus modificatorias, de la Ley 22.016, de la Ley 25.551, de la Ley 25.300, de la Ley 24.493, del Decreto 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002, del Decreto 894 de fecha 11 de julio de 2001 y del Decreto 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, del Decreto 1757 de fecha 5 de septiembre de 1990, de la Ley 18.753, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo, sin perjuicio de los controles que resulten aplicables por imperio de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus modificatorias y normas reglamentarias.

ARTICULO 5. — Instrúyese a la CNEA a conformar un comité consultivo con tres miembros propuesto por el conjunto de fundaciones creadas con participación de CNEA, un miembro propuesto por el Ministerio de Salud de la Nación, un miembro propuesto

por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación, y un miembro propuesto por el Ministerio del Interior con el fin de brindar asesoramiento en la definición de los criterios de asignación de recursos del fideicomiso constituido en el artículo precedente.

ARTICULO 6. — El fideicomiso creado por el artículo 3º podrá ser integrado por:

- a) Los aportes del Tesoro Nacional con arreglo a las partidas anuales que asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional;
- b) Los recursos provenientes de operaciones de crédito en el mercado interno o externo, a cuyo efecto podrá apelarse a los medios financieros que resulten más convenientes, con sujeción a las previsiones de las Leyes 19.328, 24.156 y 24.354 sus modificatorias y complementarias, en cuanto no fueren modificadas por la presente ley;
- c) Los recursos propios de las instituciones mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, los provenientes de leyes especiales y aquellos que se asignen específicamente a las mismas a los fines de cubrir las diferencias que existieran entre las inversiones a realizar y los recursos provenientes de los incisos a) y b);
- d) Los ingresos por legados o donaciones; y
- e) Los fondos provistos por organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 7. — Instrúyese al fideicomiso en cuestión a dictar su propia normativa para las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios que resulten ser necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTICULO 8. — Exímase al fideicomiso cuya creación se autoriza por la presente norma de todos los impuestos nacionales, incluido el Impuesto al Valor Agregado e impuestos internos.

ARTICULO 9. — Los proyectos enumerados en el artículo 1º de la presente ley se encontrarán sujetos al control de la Sindicatura General de la Nación en los términos de la Ley 24.156, debiendo el Poder Ejecutivo nacional establecer las pautas y condiciones para evaluar la razonabilidad de la información periódica sobre el avance físico y financiero de las obras enumeradas en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 10. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de dicha publicación.

ARTICULO 11. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 12. — De forma.

Fundamentos

La Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), es el organismo designado como impulsor de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, entre las cuales se destacan las que tienen que ver con la salud humana, específicamente la medicina nuclear y la terapia radiante en sus diversas modalidades.

Específicamente, las normas que tutelan su funcionamiento son: el Decreto-Ley N° 22.498/56 y la Ley de la Actividad Nuclear N° 24.804, con su decreto reglamentario N° 1.390/98. La Ley 24.804, establece que, entre otras funciones, la CNEA tiene a su cargo *“promover la formación de recursos humanos de alta especialización y el desarrollo de ciencia y tecnología en materia nuclear, comprendida la realización de programas de desarrollo y promoción de emprendimientos de innovación tecnológica”; y “desarrollar aplicaciones de radioisótopos y radiaciones en biología, medicina e industria”*.

La asistencia, la docencia y la investigación son objetivos insoslayables de las iniciativas que CNEA impulsa en el área de salud, entendiendo que conforman un círculo virtuoso que redundará en servicios de excelencia, atrayendo y formando recursos humanos altamente calificados y contribuyendo al avance de la ciencia en las disciplinas relacionadas.

Por resolución ministerial 831/2015 se aprobó el documento estratégico que define las condiciones para el desarrollo de un Plan Nacional de Medicina Nuclear (PNMN) siendo la CNEA el organismo a cargo de su implementación. El PNMN contempla una serie de acciones que se organizan a través de una red de alcance federal orientada a mejorar la calidad de vida de la población, por medio del uso de tecnología, infraestructura y recursos humanos altamente calificados para efectuar evaluaciones y tratamientos de alta complejidad por medio de las modalidades de la medicina nuclear y la terapia radiante, juntamente con disciplinas vinculadas. Procura alcanzar equidad en el acceso por disponibilidad geográfica, evitando traslados y desarraigos, particularmente en tratamientos extensos, procurando mantener un criterio de integralidad y de excelencia en los servicios. Su objetivo central es dotar al país de herramientas basadas en técnicas nucleares para la prevención, el control y el tratamiento de las denominadas “Enfermedades Crónicas No Transmisibles”.

Además de contar con sus propios laboratorios y grupos científicos, por las particulares condiciones que demandan estas iniciativas, la CNEA ha promovido y usado con éxito un nuevo modelo de gestión basado en la figura jurídica de fundaciones que está brindando contribuciones tangibles al bien común a nivel federal, con el fin de maximizar el aprovechamiento de la tecnología, retener recursos humanos, y asegurando al mismo tiempo el acceso de todos los pacientes que lo necesiten, contribuyendo a la equidad, pero, sobre todo, garantizando continuidad en los servicios, para que estén disponibles siempre que se requieran para salvaguardar el correcto proceso de atención de los pacientes.

Con este modelo organizativo, la CNEA hizo posible en el ámbito de la Medicina Nuclear del país y toda la región Latinoamericana, la existencia de una herramienta tecnológica

fundamental para la lucha contra el cáncer. Se introdujo por ejemplo la técnica PET y PET/CT (siglas en ingles de Tomografía por Emisión de Positrones integrada con Tomografía Computada), y la producción de los radiofármacos de vida media corta que requieren estas modalidades, que revolucionaron la capacidad diagnóstica por imágenes metabólicas de la enfermedad oncológica, contribuyendo ostensiblemente en el éxito terapéutico y con ello mejores resultados en lo que a curación y prolongación de la vida se refiere. Gracias a ello hoy los médicos pueden anticipar el diagnóstico en las etapas tempranas de la enfermedad, elegir el mejor tratamiento y controlar perfectamente la evolución de la enfermedad. No menos importante ha sido la contribución de esta técnica a las enfermedades cardiovasculares y neuropsiquiátricas.

Las fundaciones son una figura jurídica apropiada, ya que no tienen fines de lucro, cualquier beneficio económico que se logre debe ser invertido en la consecución de los objetivos fijados, los fundadores definen los alcances de su funcionamiento al momento de su creación, mantienen representatividad en su órgano de conducción para controlar el cumplimiento de los mismos y auditan su accionar, contribuyendo a la debida transparencia del desempeño, y permiten integrar otras instituciones y organismos que tengan objetivos complementarios, adecuándose a la realidad de las jurisdicciones en las que se insertan.

Por impulso de la CNEA en distintas jurisdicciones fueron creadas las siguientes fundaciones:

- Fundación Escuela Medicina Nuclear (FUESMEN) en la Provincia de Mendoza, en conjunto entre CNEA, el Ministerio de Salud provincial y la Universidad Nacional de Cuyo;
- Fundación Centro Diagnóstico Nuclear (FCDN), en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el aporte de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y sumando al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la misma CNEA y FUESMEN;
- Fundación Centro de Medicina Nuclear y Molecular de Entre Ríos (CEMENER), en la localidad de Oro Verde, conformada por CNEA, el Ministerio de Salud provincial, la obra social provincial (IOSPER), y la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);
- Fundación Instituto de Tecnologías Nucleares aplicadas a la Salud (INTECNUS), en la localidad de San Carlos de Bariloche, conformada por CNEA, FCDN y FUESMEN, a las que se sumaron recientemente otros organismos e instituciones como miembros honorarios recientemente;
- Fundación Centro de Medicina Nuclear y Radioterapia de la Patagonia Austral (CEMNPA), en la localidad de Río Gallegos, en conjunto entre la Provincia de Santa Cruz y la CNEA;

- Fundación Centro de Medicina Nuclear y Radioterapia Néstor C. Kirchner, en la Provincia de Formosa, entre la Provincia y la CNEA.

A estas fundaciones se sumará prontamente la que operará el Centro Argentino de Protonterapia (CeArP) en CABA, en el mismo predio que la FCDN y el Instituto de Oncología “Ángel H. Roffo” dependiente de la UBA.

Todas estas instituciones que se encuentran en funcionamiento brindan atención a miles de pacientes mensualmente en todo el país. Asimismo, forman recursos humanos altamente calificados y se involucran en proyectos de investigación y desarrollo con gran relevancia e impacto a nivel nacional, regional e internacional.

Para asegurar el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de estas fundaciones es indispensable disponer de un mecanismo ágil de financiamiento que permita cumplir las siguientes condiciones:

- Cubrir las necesidades de fondos de los proyectos de investigación, desarrollo y formación de recursos humanos que se llevan a cabo en cada institución sin afectar los ingresos específicos provenientes de las actividades asistenciales y de producción.
- Asegurar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos instalados para garantizar la continuidad de los servicios, especialmente en aquellas fundaciones que se encuentran en una etapa de puesta en marcha o que por la población a atender no podrían afrontar los mismos.
- Preservar la vigencia tecnológica de estos centros con la finalidad de mantener la vanguardia en los servicios que brindan, la retención de recursos humanos y regular la calidad y valores asociados a modalidades innovadoras, resguardando la accesibilidad de toda la población.
- Facilitar la puesta en marcha de nuevos emprendimientos que requieran de financiamiento hasta lograr el necesario equilibrio que les de sustentabilidad, dentro de un plazo establecido de antemano de acuerdo a la experiencia acumulada.

Son numerosas entonces las ventajas que pueden identificarse de un desarrollo tecnológico de estas características para nuestro país, tanto hacia adentro como también en el posicionamiento comparativo en América Latina, que brinda oportunidades de exportar conocimiento y servicios con alto valor agregado. Por ello, entendemos que el Estado Nacional y los Estados Provinciales deben apostar al crecimiento de este Plan y acompañar su fortalecimiento, especialmente en lo que hace a la formación de recursos humanos, proyectos de investigación y desarrollo y mantenimiento y renovación tecnológica. Este proyecto de ley permite crear un fideicomiso que por medio de aportes de Tesoro Nacional disponga de recursos

suficientes para asegurar estos aspectos fundamentales sin que los mismos se mezclen o confundan en sus objetivos ni afectaciones con otras necesidades del Estado Nacional.

Se propone asimismo a la CNEA como el organismo que naturalmente debe continuar con la ejecución y acompañamiento y mantener la responsabilidad de manejo del fideicomiso.